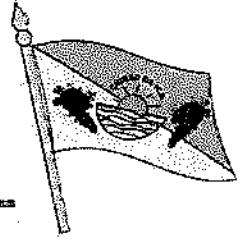




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681 -2022-AMPI

Ica, 23 DIC 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°002725-2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, Informe Legal N° 0126-2022-GAJ-MPI de fecha 29 de marzo de 2022, e Informe Legal N° 0544-2022-GAJ-MPI de fecha 18 de noviembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de la Resolución de Alcaldía N°494-2021-AMPI

Que, con Expediente Administrativo Virtual N°1716-2021 de fecha 22 de abril de 2021 la Sra. Flor de María Bello Gaspar solicita Resolución Municipal Ratificatoria de Adjudicación, habiendo tomado de conocimiento de la Esquela de Observación emitida por la SUNARP, zona registral de Ica, entidad en la que vengo realizando trámite de inscripción de Título de Propiedad N°667 de fecha 29 de diciembre de 1995, adjudicación inscrita en la Partida N°P0711926, en la que se le adjudica el terreno ubicado en a Manzana B, Lote 3-2do Sector, del Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida.

Que, mediante el Informe N°1571-2021-GDU-MPI, se remite el Informe Legal emitido por el asesor legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos donde sugiere derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la solicitud de Ratificación de la Adjudicación contenida en el Título de Propiedad N° 667 realizada por la Sra. Flor de María Bello Gaspar, señalando que corresponde a esta Gerencia, determinar quién era Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica en la fecha de emisión del Título de Propiedad N° 667 de fecha 29 de diciembre de 1995; y de ser así, a través de que normativa se le facultaba al mismo para firmar el mencionado Título, y de ser el caso, emitir el Acto Resolutivo, con la finalidad concreta de la petición debe suscribirse el formato de transferencia extendido por Registros Públicos de Ica, para cumplir con los requisitos exigidos por la SUNARP;

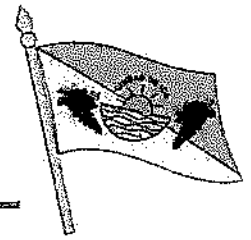
Que, mediante Resolución de Alcaldía N°494-2021-AMPI de fecha 26 de noviembre de 2021 se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ratificación de la Adjudicación contenida en el Título de Propiedad N°667 de fecha 29 de diciembre de 1995, solicitado por la Sra. Flor de María Bello Gaspar, conforme a lo contenido en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Del Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N°494-2021-AMPI de fecha 26 de noviembre de 2021



Que, mediante Expediente Administrativo N°002725-2021, la Señora Bello Gaspar Flor de María interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N°494-2021-AMPI, precisando como fundamentos que el día 05 de abril de 2021 la SUNARP – ICA, le ha notificado una Esquela de Observación, en la que se aprecia la identificación de defectos, se adjunta el Título de Propiedad N°667 del 29 de diciembre de 1995 (Lote 03 Mz. B del Sector 2do B del Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, de la Provincia y Departamento de Ica), otorgado por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica Melchor José Díaz Espino, a efecto de verificar la intensidad y/o legalidad del referido Título de Propiedad, será necesario que presente Resolución Municipal Ratificatoria de la Adjudicación contenida en el Título de Propiedad presentado. Ante ello la recurrente solicita atención de su derecho de propiedad, ante la imposibilidad de poder registrarlo, por la exigencia de la Esquela de Observación, por un error de la misma entidad edil, al no haber firmado el Título de Propiedad el Alcalde de ese entonces en su condición de Representante Legal, así de como haber consignado en el Título de Propiedad, en forma incorrecta el número de su DNI 21548919 debiendo ser corregido por el número DNI 21548918.

Del Título de Propiedad N°667 de fecha 29 de diciembre de 1995

Que, de la revisión del Título de Propiedad N°667 de fecha 29 de diciembre de 1995, se puede advertir, que se ha observado errores involuntarios; como lo es en el número de la Libreta Electoral denominándose así en ese año al Documento Nacional de Identidad, adjuntando copia legalizada del Título de Propiedad N° 667, para su respectiva corrección.



Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N° 233-2021-MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY, de fecha 28 de junio de 2021, donde señala que corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Aclaración sobre la legitimidad del Título de Propiedad en favor de la Sra. Bello Gaspar Flor de María, del Programa de Vivienda – Habilitación Urbana La Tierra Prometida.

Señalando a su vez que en relación a la copia del Título de Propiedad y la información técnica de dicho documento se describe el Rubro "B", el 2do Sector, Mz "B" el Lote N°03 y su Área de 250.00m², con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:

Por el Frente: Colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml

Por la Derecha: Colindan con el Lote 02 con 25.00 ml

Por la Izquierda: Colinda con el Lote 04 con 25.00 ml

Por el Fondo: Colinda con el Lote 18 con 10.00 ml



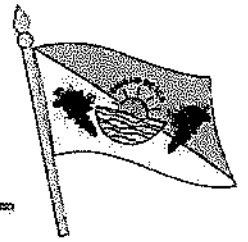
Que, mediante Informe N°241-2021-SGAHH/LRZG-GDU-MPI, señala que se ha determinado la existencia del Lote 03 de la Manzana B del Segundo Sector Rubro "B" inscrito en el Plano de Trazado y Lotización del Registro de Predios de Ica, y según el Informe N° 233-2021-MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY, sus linderos y medidas perimétricas en el Título de Propiedad N°667, guardan relación con la Base Catastral del Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

Que, se observa que existe "error material", con el número de la Libreta Electoral denominándose así en ese año al Documento Nacional de Identidad que dice: 21548919, debiendo decir: 21548919 perteneciente a la Sra. Bello Gaspar Flor de María, por lo que se debe corregir dentro del marco legal vigente, a fin de que figure correctamente el número del Documento Nacional de Identidad.

Que, las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia, con sujeción al Ordenamiento Jurídico de la Nación; y promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establecen los artículos II y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. En este contexto tiene competencia y funciones específicas que por su naturaleza tienen carácter irrenunciable, así lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; de tal manera que les compete el Saneamiento físico legal de Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 73°, inc. 1.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Y en el presente caso, se trata de un Título de Propiedad que fue otorgado al administrado por esta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



entidad edil, a través del Programa Municipal "La Tierra Prometida", respecto del cual, se solicita que esta comuna emita resolución aclaratoria respecto a las observaciones hechas; lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala la Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 27444.

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212 del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

De la nulidad de los actos administrativos

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez", salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...)"

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece, respecto a la Nulidad de Oficio, lo siguiente: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...)".

Que, el Principio de Presunción de Veracidad establece que "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, corresponden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, asimismo el Principio de Buena Fe Procedimental señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley".

Que, mediante **Oficio Circular N°0047-2022-SG-MPI** de fecha 16 de setiembre de 2022, la Secretaría General remite los actuados sobre **encargatura del despacho de alcaldía del Teniente Alcalde Sr. Melchor Díaz Espino en el año 1995**, por motivo de uso parcial de sus vacaciones de la Sra. Alcaldesa Rosa Zarate de Carbajal, de ese entonces.

Que, contando con los actuados necesarios, esta Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia en cuanto el fondo de lo solicitado, conforme el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como con lo establecido por el Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Buena Fe Procedimental.

Que, mediante **Informe Legal N° 0126-2022-GAJ-MPI**, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Se recomienda declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N°494-2021-AMPI de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de Ratificación de la Adjudicación contenida en el Título de Propiedad N° 667 de fecha 29 de diciembre de 1995, solicitado por la Sra. Flor de María Bello Gaspar; por lo

¹De acuerdo al Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



fundamentos expuestos en el presente informe; 2) Se recomienda que se declare **PROCEDENTE** lo solicitado por Sra. Flor de María Bello Gaspar, rectificación y ratificación Título de Propiedad N° 667 de fecha 29 de diciembre de 1995, en el extremo del número correcto del Documento Nacional de Identidad, conforme se menciona en los considerandos del presente Informe; 3) Se recomienda emitir el Acto Resolutivo correspondiente y derivar los documentos al Gerente Municipal, con las correcciones realizadas al Título de Propiedad N° 667 de fecha 29 de diciembre de 1995, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N°494-2021-AMPI de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró Improcedente la solicitud de Ratificación de la Adjudicación contenida en el Título de Propiedad N° 667 de fecha 29 de diciembre de 1995, solicitado por la Sra. Flor de María Bello Gaspar; por lo fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por Sra. Flor de María Bello Gaspar, rectificación y ratificación Título de Propiedad N° 667 de fecha 29 de diciembre de 1995, en el extremo del número correcto del Documento Nacional de Identidad.

En el Documento N° _____ Identidad;

DICE:

DNI N° 2154P

DEBE DE

DNI N°



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las autoridades involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

Se adjuntan y cumples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN N° 681 FECHA: 23 DIC 2022

ENTIDAD: Sra. Flor de María Bello Gaspar

Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 681 de Fecha 23 DIC 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARÍA GENERAL (M)